Expte. N° 150/2022 HCD

ORDENANZA N° 2683 H.C.D.

VISTO: La Ordenanza 1074 HCD, mediante la cual se regula el funcionamiento de los Consejos Vecinales en la ciudad de Chajarí; y,

CONSIDERANDO: Que es intención de este municipio establecer, estimular y mejorar todos los canales que permitan una mejor y mayor participación ciudadana, siendo los Consejos Vecinales una herramienta importante para tales fines.

Que los Consejos Vecinales fueron creados por la Ordenanza 45/96 HCD, que fuera derogada por la Ordenanza N° 1074 HCD, en la cual se establece una nueva regulación de los mismos.

Que en base a la experiencia de varios años de la aplicación de la ordenanza, se estima necesario modificarla, en función de agilizar los procesos administrativos de constitución, recambio y renovación de autoridades de los Consejos Vecinales.

Que ante la necesidad de modificar el funcionamiento de los Consejos Vecinales, existen razones prácticas de aplicación que ameritan la derogación de la Ordenanza N° 1074 HCD y su reemplazo por una nueva ordenanza.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE. LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Dentro del ejido municipal de la ciudad de Chajarí, funcionarán Consejos Vecinales, constituidos por agrupamientos de vecinos de una determinada jurisdicción de la ciudad, y tendrán como más importantes las siguientes funciones:

1)- Procurar y obtener la armonía en el vecindario que representen, en el entendimiento y colaboración mutua entre sus iguales y otras entidades de bien común.
2)- Garantizar canales de participación ciudadana, desde la responsabilidad social y la solidaridad entre conciudadanos, en el marco del respeto por derechos humanos.
3)- Colaborar con la Municipalidad en la solución de los problemas y desarrollo de políticas de estado en los órdenes cultural, edilicio, urbanístico, sanitario, de higiene, deportivo, social u otros en los que la Municipalidad les requiera su opinión.
4)- Canalizar los reclamos colectivos barriales, brindando un aval a los mismos
5)- Difundir los proyectos, planes de obras y cualquier otra medida adoptada por el Gobierno municipal, en particular con aquellos aspectos que se refieren a sus jurisdicciones.
6)- Cuidar de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y propender a su mejoramiento.
7)- Estimular el arbolado ornamental y su mantenimiento en las calles de la ciudad.
8)- Proponer la nomenclatura de calles y espacios públicos de su jurisdicción, en el marco de la normativa vigente para tales efectos.
9)- Efectuar estricta vigilancia del aseo y mantenimiento en calzadas, plazas, jardines, veredas y monumentos públicos, etc., de sus jurisdicciones territoriales.
10)- Custodiar los bienes muebles e inmuebles municipales, especialmente los salones comunitarios y su equipamiento.
11)- Cooperar con la Municipalidad, en todos los aspectos de asistencia social de su jurisdicción, mediante sus aportes en procura de aliviar y mejorar las condiciones de vida de las familias más necesitadas.

12) - Colaborar en las campañas de concientización en temáticas sanitarias, de tránsito, salud pública, etc.
13)- No podrán realizar obras en su jurisdicción sin la previa aprobación de la Municipalidad u organismo que ésta determine.
14)- Ejercer las demás atribuciones que ésta Ordenanza y/o su Decreto reglamentario les asigne.

Artículo 2°: Las jurisdicciones o límites territoriales de los Consejos Vecinales, serán los establecidos por ordenanza sobre límites y nombres de los barrios de nuestra ciudad.

Artículo 3°: Los Concejos Vecinales no podrán efectuar discriminaciones fundadas en razones políticas, religiosas, de raza o sexo.

Artículo 4°: Tendrán derecho a integrar y a elegir los integrantes de los Consejos Vecinales, los vecinos de la jurisdicción, con una antigüedad mínima de residencia en el barrio de seis (6) meses, y que sean mayores de dieciocho (18) años, siempre que residan efectivamente dentro de los límites fijados.
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, en caso lo considerare necesario, efectuar censos barriales a los fines de confeccionar los padrones respectivos, o bien disponer la inscripción voluntaria de los vecinos de la jurisdicción a los efectos de su empadronamiento y del ejercicio de los derechos que se generan por su pertenencia. A todos los efectos, la residencia se demostrará con el domicilio declarado ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 5°: No podrán integrar los Consejos Vecinales las personas que hayan sido declaradas incapaces en juicio; los procesados y condenados por delitos dolosos hasta la prescripción de la pena, y en general las personas excluidas del Padrón Electoral Nacional conforme a las disposiciones de la Legislación respectiva.

DE LAS ASAMBLEAS:

Artículo 6°: La elección de los miembros del Consejo Vecinal se realizará en el marco de una Asamblea de Vecinos, en la que podrán participar todos los residentes en la jurisdicción pertinente, la que se celebrará durante los meses de Junio y Julio, salvo circunstancias especiales.
Es competencia de esta Asamblea la elección o reelección de los integrantes del nuevo Consejo Vecinal, la consideración y aprobación del estado patrimonial y cuenta de gastos y recursos, balance anual y los demás asuntos que integren el Orden del Día.
Allí solamente se elegirá el grupo de vecinos que habrá de integrar el Consejo Vecinal, sin realizar aun la distribución de funciones previstas en el Artículo 9. En la primera reunión posterior que realicen los electos, se distribuirán los cargos respectivos en el seno del Consejo Vecinal

Artículo 7°: Las Asambleas serán convocadas por el municipio mediante avisos radiales y/o distintos medios con los que cuente el municipio (redes sociales, medios digitales, rodante). En caso de haberse omitido la convocatoria por parte del municipio durante el mes correspondiente, la misma podrá ser realizada por un grupo de vecinos

Artículo 8°: Las Asambleas serán presididas por el presidente saliente o quien lo reemplace con arreglo a esta Ordenanza. En caso de no contar el barrio con un Consejo constituido, lo hará un representante del municipio, que será designado por el Departamento Ejecutivo. Solo tendrán voz y voto los vecinos que puedan acreditar su residencia en el barrio correspondiente.

CONSTITUCION:

Artículo 9°: Los Consejos Vecinales estarán integrados del siguiente modo:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Revisor de Cuentas
- Hasta siete Vocales Titulares
- Hasta siete Vocales Suplentes

Artículo 10°: En caso de muerte, incapacidad, renuncia o ausencia por más de dos (2) meses, los cargos de los miembros titulares serán cubiertos por los que le siguen en el orden de lista y los suplentes se irán incorporando a la titularidad respectiva.
También podrán con simple mayoría de votos, establecer una nueva distribución de cargos, debiendo solicitar al Honorable Concejo Deliberante el reconocimiento de tales modificaciones.

Artículo 11°: Las decisiones del Consejo Vecinal se adoptarán por simple mayoría, y en caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble.
Los Vocales Suplentes y el resto de los vecinos del barrio podrán participar en las reuniones, pero sin voto.
Los Consejos Vecinales serán representados a todos los efectos por su Presidente y su Secretario, quienes deberán obrar en forma conjunta.

Artículo 12°: Los miembros durarán dos (2) años en sus funciones, o menos, en caso de mediar circunstancias especiales o se discontinúen las reuniones por dos meses o más, frente a lo cual puede realizarse una nueva asamblea para elegir las autoridades que concluyan el mandato. Los miembros de los Consejos Vecinales pueden ser reelectos y no percibirán emolumento alguno por desempeño de sus funciones.

Artículo 13°: Los miembros de los Consejos Vecinales se reunirán como mínimo una (1) vez al mes, sus deliberaciones constarán en el respectivo Libro de Actas que rubricará el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE a la hora de otorgar el debido reconocimiento.- Las actas serán suscriptas por todos los miembros presentes en la reunión.

Artículo 14°: Cualquier integrante de los Consejos Vecinales cesará de pleno derecho en su pertenencia a la organización en caso que cambiare el domicilio respectivo fuera de la jurisdicción, o el lugar de su residencia habitual debidamente comprobada.

RECONOCIMIENTO

Artículo 15°: Los Consejos Vecinales deberán gestionar su reconocimiento ante la Municipalidad de Chajarí, mediante nota dirigida al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación, junto al libro de actas correspondiente. En cada barrio no podrá funcionar más de un Concejo Vecinal. En caso se solicitar el reconocimiento de dos o más comisiones por jurisdicción, se le otorgará a los interesados que presenten mayor número de avales de vecinos de la jurisdicción

Artículo 16°: La solicitud de reconocimiento deberá contener:
a)- Nombre del Consejo Vecinal.
b)- Constitución de un domicilio especial para efectuar las comunicaciones que correspondan, e información de contacto telefónico.
c)- Nombre del Barrio

d)- Firma, nombre, apellido y número de documento de identidad de Presidente y Secretario/a entrante

Artículo 17°: Obtenido el reconocimiento de los Consejos Vecinales, estarán habilitados para representar oficialmente los intereses comunes de su jurisdicción barrial, debiendo realizar sus gestiones ante la Municipalidad y en el organismo que ésta determine por intermedio de sus integrantes.

Artículo 18°: La coordinación de los Consejos Vecinales y recepción de sus propuestas será atendida por el Departamento Ejecutivo o quién éste determine.

PATRIMONIO

Artículo 19°: Los Consejos Vecinales podrán obtener recursos patrimoniales de:
1)- Donaciones en general.
2)- Subsidios otorgados por el Gobierno Municipal, provincial o Nacional.
3)- Utilidades obtenidas en espectáculos públicos u organización de otros beneficios que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo.-
4)- Ingresos por alquiler de Salón Comunitario para eventos, en cuyo caso el Consejo Vecinal deberá solventar los gastos de mantenimiento de los salones, y será civilmente responsable por la seguridad de quienes allí asistan.

Los fondos que se obtengan podrán ser depositados en un Banco de la ciudad, a nombre de cada Consejo y a la orden conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 20°: En todos los casos, la autoridad máxima y única sobre el uso de los Salones Comunitarios es la Municipalidad de Chajarí. Los Consejos Vecinales podrán utilizar el Salón Comunitario de su barrio, debiendo custodiar el buen uso de sus instalaciones, mobiliario y equipamiento. Asimismo, le corresponderá la reparación y/o reposición de aquello que resultare dañado como consecuencia de su uso.

Artículo 21°: Los Consejos Vecinales presentarán cuatrimestralmente al organismo municipal competente, una planilla con ingresos y egresos, acompañada de los comprobantes correspondientes, que deberá ser supervisada por el Contador Municipal.

Artículo 22°: En caso de presentarse serias y fundadas irregularidades en el funcionamiento de uno o más Consejos Vecinales, el Departamento Ejecutivo podrá, "Ad-Referéndum" del H.C.D., decretar la intervención, que no podrá prolongar por más de noventa (90) días, hasta la regularización respectiva.

Artículo 23°: El Honorable Concejo Deliberante de Chajarí, se reserva para sí las atribuciones de intervenir, suspender, controlar, supervisar, requerir de toda información, de todos o cada uno de los Concejos Vecinales, en cualquier momento que estime conveniente.

Artículo 24°: Derógase la Ordenanza N° 1074 HCD.

Artículo 25º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 26°: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintid ós.